2024/3207

23.12.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/3207 DEL CONSEJO

de 12 de diciembre de 2024

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2006/42/CE del Consejo ([2]) autorizó a Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo ([3]) para designar al destinatario como el sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sobre el suministro de madera o la prestación de servicios conexos hasta el 31 de diciembre de 2009. Mediante la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE del Consejo ([4]), por medio de una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, se autorizó a Letonia a seguir designando al destinatario de madera o servicios conexos como deudor del IVA, en el caso de las operaciones madereras hasta el 31 de diciembre de 2012 (en lo sucesivo, «medida especial»). Tras sucesivas prórrogas de la medida especial mediante las Decisiones de Ejecución 2013/55/UE ([5]), (UE) 2015/2396 ([6]), (UE) 2018/2006 ([7]) y (UE) 2022/81 ([8]) del Consejo, esta expira el 31 de diciembre de 2024.

(2) Mediante carta registrada en la Comisión el 2 de mayo de 2024, Letonia solicitó autorización, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, para seguir aplicando la medida especial (en lo sucesivo, «solicitud»). Dicha solicitud estaba acompañada de un informe sobre la aplicación de la medida especial.

(3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a 25 Estados miembros mediante carta de 3 de septiembre de 2024, y a Italia el 4 de septiembre de 2024. Mediante carta de 5 de septiembre de 2024, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

([1]) DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.
([2]) Decisión 2006/42/CE del Consejo, de 24 de enero de 2006, por la que se autoriza a Letonia para prorrogar la aplicación de una medida de inaplicación del artículo 21 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 25 de 28.1.2006, p. 31).
([3]) Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).
([4]) Decisión de Ejecución 2009/1008/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2009, por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 24.12.2009, p. 30).
([5]) Decisión de Ejecución 2013/55/UE del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE, por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 22 de 25.1.2013, p. 16).
([6]) Decisión de Ejecución (UE) 2015/2396 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 18.12.2015, p. 142).
([7]) Decisión de Ejecución (UE) 2018/2006 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 322 de 18.12.2018, p. 20).
([8]) Decisión de Ejecución (UE) 2022/81 del Consejo, de 18 de enero de 2022, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 13 de 20.1.2022, p. 49).

(4) Según Letonia, el mercado de la madera, que constituye uno de los sectores más importantes de su economía, es especialmente sensible al fraude en materia de IVA, ya que está dominado por un gran número de pequeños operadores locales y proveedores individuales. La naturaleza del mercado y de las empresas en cuestión ha generado un fraude en materia de IVA, cuyo control no ha resultado fácil a las autoridades fiscales letonas. Para combatir este abuso, las autoridades tributarias letonas han introducido el mecanismo de inversión del sujeto pasivo para el pago del IVA en las operaciones madereras, que ha demostrado ser muy eficaz y ha reducido significativamente el fraude en ese mercado.

(5) Por lo general, las medidas especiales se conceden por un período limitado a fin de poder evaluar si estas son idóneas y eficaces. Las medidas especiales conceden a los Estados miembros el tiempo necesario para adoptar otras medidas convencionales a nivel nacional con objeto de supervisar el movimiento de materiales, el pago del IVA, y el cumplimiento de los sujetos pasivos, que deben afrontar el problema hasta la fecha de expiración de la medida especial, con lo que una prórroga de la medida especial sería redundante. Una medida especial que permite la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se concede con carácter excepcional para determinados ámbitos de fraude y constituye un instrumento de último recurso.

(6) Por consiguiente, antes de que expire la prórroga de la medida especial en virtud de la presente Decisión de Ejecución, Letonia debe aplicar otras medidas convencionales para combatir y evitar el fraude del IVA en el mercado de la madera de tal forma que ya no sería necesaria otra prórroga adicional de la medida especial.

(7) Por lo tanto, procede autorizar a Letonia a aplicar la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2026.

(8) La medida especial no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

(9) Por lo tanto, procede modificar la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 2*

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2026.»

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

PINTÉR S.